

Hechos denunciados:

No haber presentado la declaración de cosecha relativa a uvas de la/s parcela/s y campaña/s reseñada/s en el Anexo I que acompaña a este acuerdo de inicio.

Actuaciones Previas:

Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción: Según el artículo 42 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, en el caso de infracciones graves en materia específica de viticultura, el importe de la sanción será del tanto al quíntuplo del valor de la producción afectada. Ésta se calculará multiplicando la producción anual media por hectárea en el quinquenio precedente en la zona o provincia donde está enclavada la superficie afectada por el precio medio ponderado en el mismo periodo y en la misma provincia.

Medidas Provisionales:

E) Nombramiento de instructor:
Se nombra instructor a M^º Paz Duque Castañeda

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ciudad Real, 18 de diciembre de 2007
El Delegado Provincial de Agricultura
FRANCISCO CHICO DE CAMPOS

Resolución de 18-12-2007, de la Delegación Provincial de Agricultura de Ciudad Real, por la que se acuerda dar publicidad a la iniciación de los expedientes sancionadores en materia de viñedo falta de declaración que se indican en el Anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de nov., se procede a publicar en el DOCM y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, el Acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo 1 incoados por Delegación Provincial de Agricultura de Ciudad Real, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan,

ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede Delegación Provincial de Agricultura de Ciudad Real, C/ Alarcos, 21 donde podrá consultarse y formular las alegaciones que se consideren convenientes, pudiéndose proponer prueba, en el plazo de quince días. El pago anticipado por el interesado podrá suponer la terminación de expediente. Si no se efectúan alegaciones el Acuerdo de Iniciación podrá considerarse como propuesta de resolución.

Anexo I

Nº de Relación: 1
Expediente: 13VC070206
Denunciado: Félix Casas Casas
Denunciantes: Servicio de Producción Agropecuaria de Ciudad Real
Hechos denunciados:

No haber presentado la declaración de cosecha relativa a uvas de la/s parcela/s y campaña/s reseñada/s en el Anexo I que acompaña a este acuerdo de inicio

Actuaciones Previas:

Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción: Según el artículo 42 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, en el caso de infracciones graves en materia específica de viticultura, el importe de la sanción será del tanto al quíntuplo del valor de la producción afectada. Ésta se calculará multiplicando la producción anual media por hectárea en el quinquenio precedente en la zona o provincia donde está enclavada la superficie afectada por el precio medio ponderado en el mismo periodo y en la misma provincia.

Medidas Provisionales:

E) Nombramiento de instructor:
Se nombra instructor a Felipe Huertas Rodríguez

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ciudad Real, 18 de diciembre de 2007
El Delegado Provincial
FRANCISCO CHICO DE CAMPOS

Resolución de 08-01-2008, de la Delegación Provincial de Agri-

cultura de Guadalajara, por la que se ordena la publicación del aviso de la Resolución de 18-12-2007 de la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias, por la que se autoriza la Concentración de carácter privado de la zona de El Olivar, término municipal de El Olivar (Guadalajara).

Se pone en conocimiento de todos los interesados que la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha dictado Resolución de fecha 18 de diciembre de 2007, por la que se autoriza la concentración parcelaria de carácter privado en la zona El Olivar, término municipal de El Olivar, provincia de Guadalajara.

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 215/2001, de 18 de diciembre (DOCM nº 136, de 28 de diciembre de 2001), se establecieron los procedimientos reguladores de las concentraciones parcelarias de carácter privado en el ámbito de Castilla-La Mancha y la financiación prevista para las mismas.

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 13 de marzo de 2002 (DOCM nº 36, de 22 de marzo de 2002), se procedió al desarrollo del Decreto anterior y al establecimiento de una línea de ayudas para la subvención de las asistencias técnicas necesarias.

Al amparo de dicha normativa, se ha solicitado autorización para llevar a efecto una concentración parcelaria de carácter privado en la zona "El Olivar", término municipal de El Olivar (Guadalajara), solicitud que ha sido informada favorablemente por los Servicios Provinciales de esta Consejería tras comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la precitada Orden y el artículo 7 e) del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 133/2005, de 4 de octubre (DOCM nº 202, de 10 de octubre de 2005), por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, esta Dirección General

Resuelve

"1.- Autorización

Se autoriza la realización de la siguiente concentración parcelaria de carácter privado:

Denominación de la zona El Olivar
 Término municipal de actuación El Olivar
 Provincia Guadalajara
 Solicitante Asociación Local de Agricultores y Propietarios de Tierras de El Olivar
 C.I.F. del solicitante G19201391
 Fecha de presentación de la solicitud 23/02/2007
 Número de registro de entrada de la solicitud 285663
 Superficie a concentrar (has) 405
 Número de parcelas incluidas 2.108
 Número de propietarios 143
 Procedimiento a seguir Ordinario

Se hace constar que los datos relativos a Superficie a concentrar, Número de parcelas incluidas y Número de propietarios tienen carácter provisional al haberse fijado en base a la solicitud presentada, y los definitivos se conocerán cuando se aprueben las bases de la concentración.

El perímetro de la zona a concentrar queda reflejado en los planos incorporados a la solicitud presentada.

2.- Requisitos de la autorización.

La presente autorización carecerá de efecto alguno si no se cumplen los siguientes requisitos:

2.1.- Evaluación ambiental favorable de la actuación por el órgano ambiental competente.

2.2.- Sujeción estricta en el procedimiento a todas las limitaciones derivadas de la Evaluación ambiental y adopción de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias de carácter ambiental aplicables al caso.

2.3.- Preservación de los derechos de los propietarios de fincas no incluidas en la concentración parcelaria y de los titulares de derechos reales y situaciones jurídicas existentes sobre ellas.

3.- Índice de reducción.

El artículo 12 de la Orden de 13 de marzo de 2002 define el índice de reducción como el cociente entre el número total de parcelas aportadas y el número total de fincas de reemplazo resultantes.

Para el presente expediente se fija un índice de reducción de 4,91, lo que representa una finca de reemplazo por cada 4,91 parcelas aportadas. Por

tanto, de conformidad con los datos expresados en el punto 1, se prevén 429 fincas de reemplazo.

4.- Importe máximo financiable estimado.

4.1.- El importe máximo financiable estimado, que tiene carácter provisional y cuyo cálculo se recoge en el Anexo a esta Resolución, asciende a setenta y un mil seiscientos setenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (71.675,64 euros).

4.2.- El importe máximo financiable definitivo se determinará cuando, concluidos los trabajos, se conozcan los valores ciertos de Superficie concentrada, Número de parcelas aportadas, Número de propietarios y Número de fincas de reemplazo.

4.3.- El importe máximo financiable definitivo, independientemente de lo establecido en el apartado anterior, no podrá suponer en ningún caso incremento superior al 20% respecto al importe máximo financiable estimado establecido en esta Resolución.

5.- Modificación de las características de la actuación autorizada.

5.1.- Durante el periodo de elaboración de las Bases de concentración y a propuesta de los interesados, la Delegación Provincial de Agricultura queda facultada para modificar las características de la zona a concentrar a los siguientes efectos:

a) Excluir aquellos participantes que manifiesten su deseo de no continuar con el procedimiento.

b) Incluir, a petición de sus titulares, las superficies interiores al perímetro o a los subperímetros establecidos que no estén afectadas por la actuación inicialmente autorizada, al objeto de eliminar y/o reducir enclaves existentes.

c) Incluir las superficies exteriores al perímetro o a los subperímetros establecidos cuyos titulares deseen adherirse a la actuación inicialmente autorizada, siempre que constituyan recintos continuos y colindantes con aquellos.

5.2.- La aprobación de las modificaciones que se soliciten quedará supeditada a que la zona resultante tras las mismas cumpla los requisitos exigidos para llevar a efecto estas concentraciones parcelarias de carácter privado.

5.3.- La repercusión económica que estas modificaciones pudieran tener sobre el importe máximo financiable definitivo queda limitada por lo establecido en el apartado 4.3.

6.- Obras.

Con carácter general, las infraestructuras inherentes a la nueva ordenación de la propiedad se adaptarán estricta-

mente a las ya existentes. No obstante, previa justificación suficiente de su necesidad, podrá autorizarse la modificación de las infraestructuras existentes y/o la creación de otras nuevas siempre que:

a) No supongan una disminución del nivel de servicio respecto a las existentes.

b) Estén ubicadas dentro del perímetro realmente concentrado.

c) Sean inherentes a la nueva ordenación de la propiedad.

d) Hayan sido aprobadas por la Administración Local competente con el compromiso expreso y formal de recibirlas y conservarlas.

e) Se garantice la plena disponibilidad de los terrenos necesarios.

La Administración Regional sólo ejecutará y financiará aquellas obras que, cumpliendo los requisitos precedentes, hayan sido incluidas en un Plan de obras aprobado por la Consejería de Agricultura, correspondiendo a los participantes en la concentración la aportación de los permisos, licencias y dictámenes medioambientales procedentes al efecto.

Las obras de infraestructura financiadas por la Administración Regional tendrán el carácter de bienes de uso público.

7.- Facultativo/s inspector/es.

La Delegación Provincial de Agricultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 13 de marzo de 2002, designará el/los facultativo/s inspector/es agrónomo y/o jurídico para el asesoramiento, supervisión y seguimiento de la actuación autorizada, correspondiéndole/s la previa aprobación de los modelos y formatos de los distintos documentos integrantes del expediente y la forma en que deberán presentarse los mismos.

8.- Cofinanciación europea.

Los gastos derivados del presente expediente que sean financiados por la Administración Regional se incluirán en la Medida 7.2 "Desarrollo y Mejora de las Infraestructuras de Apoyo (FEOGA-O)" del Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha 2000-2006 (2000.ES.06.1.PO.006), aprobado por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de fecha 13 de marzo de 2001, siendo cofinanciados por la Comunidad Europea con una aportación del 70% del importe elegible.

9.- Publicación.

La Delegación Provincial de Agricultura de Guadalajara llevará a efecto las

publicaciones a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 215/2001, de 18 de diciembre (DOCM nº 136, de 28 de diciembre de 2001), por el que se establecen los procedimientos reguladores de las concentraciones parcelarias privadas de carácter privado en el ámbito

de Castilla-La Mancha, advirtiendo que los documentos estarán expuestos durante un mes, a contar desde la inserción del último aviso, y que dentro de dicho mes podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, conforme a lo establecido en el

artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Guadalajara, 8 de enero de 2008

El Delegado Provincial
SANTOS LÓPEZ TABERNEO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007, POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE CARÁCTER PRIVADO DE LA ZONA "EL OLIVAR" (GUADALAJARA).

CÁLCULO DEL IMPORTE MÁXIMO FINANCIABLE ESTIMADO

Se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula, aplicándoseles a las distintas variables los datos expresados en los puntos 1 y 3:

$$\text{I.M.F.E.} = M \text{ puntos} \times V \text{ euros / punto}$$

donde:

$$M = 88 + \frac{S}{12} + \frac{P}{25} + \frac{Pr}{2} + \frac{F}{6} + \frac{Pr \sqrt{P/F}}{2} = 507,51 \text{ Puntos}$$

siendo:

S = Superficie a concentrar (has).....	405
P = Número de parcelas incluidas	2.108
Pr = Número de propietarios	143
I.R.= Índice de reducción establecido en el punto 3.....	4,91
F = Número de fincas de reemplazo previstas = P / I.R.....	429

y V = Valor unitario del punto 141,23 €/punto

En consecuencia, el importe máximo financiable estimado es:

$$\text{I.M.F.E.} = 507,51 \text{ puntos} \times 141,23 \text{ euros / punto} = 71.675,64 \text{ euros}$$